



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIÓN XIV, 27, 30 FRACCIÓN VII Y 44 FRACCIONES I, XIX y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 11 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y:

CONSIDERANDO

Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo al Ejecutivo Estatal, se contempla la de mantener la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, conforme a los principios y preceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que para el despacho y atención de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal, en los términos dispuestos por la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, entre las que se encuentra la Oficialía Mayor, como Dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de sus objetivos, bajo un esquema de desconcentración y adecuada supervisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, todas las Dependencias y Entidades sólo podrán celebrar pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con las personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el padrón de proveedores del Estado con registro vigente; quedando dicho registro a cargo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located on the left side of the page.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located on the right side of the page.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que a efecto de impulsar una administración pública ordenada, controlada y transparente en la obtención de resultados y materialización de sus metas, el trámite para obtener el registro en el padrón de proveedores debe llevarse a cabo mediante procesos electrónicos, que garanticen a la ciudadanía en general una simplificación administrativa, además de igualdad de condiciones y certeza en los requisitos, así como en los plazos de atención y respuesta.

Que con base en lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO A/A/OM/01/19 POR EL QUE EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos de observancia general que deberán cumplir las personas físicas y morales para inscribirse en el padrón de proveedores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo Administrativo A/A/OM/01/19 por el que el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, establece los requisitos de inscripción en el padrón de proveedores del Estado;
- II. **Dependencias:** A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- III. **Dirección de Recursos Materiales:** A la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor;
- IV. **Entidades:** A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, referidos como tal en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- V. **Oficialía Mayor:** A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. **Órganos Administrativos Desconcentrados:** A los que son creados conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Sistema Electrónico:** Sistema informático a cargo de la Oficialía Mayor para el registro en línea del padrón de proveedores;
- VIII. **Padrón de Proveedores:** Registro de proveedores a que se refiere el artículo 11 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;
- IX. **Proveedor:** Persona física o moral que enajene o proporcione bienes y/o servicios de manera onerosa a las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- El trámite para el registro e inscripción al padrón de proveedores al servicio del Gobierno del Estado será completamente gratuito.

ARTÍCULO 4.- El registro en el padrón de proveedores del Estado, se llevará a cabo en línea, para lo cual el proveedor interesado deberá ingresar a la página web www.qroo.gob.mx/compras a efecto de consultar la Guía de Empadronamiento.

ARTÍCULO 5.- Todo proveedor interesado en inscribirse en el padrón de proveedores, deberá ingresar los datos solicitados en la página principal de inscripción que se encuentra disponible a través de la página web www.qroo.gob.mx/compras, así como adjuntar en el rubro correspondiente la siguiente información, en formato PDF:

A.- Para las personas físicas:

- I. Copia legible del acta de nacimiento;
- II. Copia legible de identificación oficial vigente con fotografía. (credencial de elector o pasaporte); y
- III. Copia legible de constancia de situación fiscal que contenga la cédula fiscal, domicilio actual y actividad económica (los giros y líneas a seleccionar deben coincidir con la actividad económica de la constancia de situación fiscal del



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Sistema de Administración Tributaria), así como las modificaciones (Aumento o disminución de actividades económicas, cambio de domicilio fiscal).

B.- Para las Personas Morales:

- I. Copia legible del acta constitutiva y, en su caso, de los documentos que acrediten las modificaciones de la misma (Los giros y líneas a seleccionar deberán coincidir con las actividades económicas establecidas en el acta constitutiva);
- II. Copia legible del poder notarial del representante legal;
- III. Copia legible de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal. (credencial de elector o pasaporte);
- IV. Copia legible de la constancia de situación fiscal que contenga la cédula fiscal, domicilio actual y actividad económica; y
- V. Las modificaciones que, en su caso, tenga la persona moral a partir de su constitución social (aumento o disminución de actividades económicas, cambio de domicilio fiscal, enajenación de acciones, cambio de socios).

C.- Para Personas Morales extranjeras:

- I. Documento equivalente al acta constitutiva y modificaciones (Los giros y líneas a seleccionar deberán coincidir con las actividades económicas establecidas en el acta constitutiva);
- II. Copia legible de la identificación oficial con fotografía vigente del representante legal (credencial de elector o pasaporte);
- III. Documento equivalente a la constancia de situación fiscal que contenga la cédula fiscal, domicilio actual y actividad económica; y
- IV. Las modificaciones que, en su caso, tenga la persona moral a partir de su constitución social (aumento o disminución de actividades económicas, cambio de domicilio fiscal, enajenación de acciones, cambio de socios).

En caso de que la documentación esté en algún idioma diferente al español, se deberá anexar una traducción realizada por perito autorizado, debiendo acompañarse copia del documento expedido por autoridad o institución pública o privada que avale la formación específica para desempeñarse profesionalmente como intérprete y/o traductor.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located on the left side of the page.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located on the right side of the page.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

D.- Para Entidades:

- I. Decreto de creación;
- II. Documento legal a través del cual se le otorgan facultades para intervenir en procesos de contratación al representante legal;
- III. Copia legible de la identificación oficial con fotografía vigente del representante legal (credencial para votar o pasaporte);
- IV. Documento equivalente a la constancia de situación fiscal que contenga la cédula fiscal, domicilio actual y actividad económica.

En todos los casos, la selección de giros y líneas deberá ser acorde a los establecidos en la constancia de situación fiscal.

ARTÍCULO 6.- Una vez concluido con lo señalado en el artículo que antecede, el sistema electrónico generará una Solicitud-Carta Compromiso, la cual deberá imprimirse, rubricarse en cada página, firmarse al calce e ingresar al sistema como archivo adjunto en formato PDF.

ARTÍCULO 7.- La documentación integrada e ingresada al sistema electrónico conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será analizada y autorizada, en su caso por la Dirección de Recursos Materiales en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 8.- La autorización de la documentación mencionada en el artículo anterior, será notificada mediante correo electrónico al proveedor, por lo anterior será responsabilidad del mismo ingresar a la página web mencionada en el artículo 4 del presente Acuerdo y proceder a la impresión de la cédula de empadronamiento correspondiente.

ARTÍCULO 9.- La vigencia del registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado será a partir de la fecha de su inscripción y hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO 10.- Para la renovación de la inscripción al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, el proveedor deberá ingresar a la página web mencionada en el artículo 4 del presente Acuerdo, realizar la solicitud de renovación y adjuntar la documentación solicitada.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 11.- No serán susceptibles de inscripción al Padrón de Proveedores las Dependencias señaladas en la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 12.- Para efectos administrativos, las dudas o aclaraciones respecto del procedimiento dispuesto en el presente Acuerdo, serán atendidas y resueltas por conducto del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el ACUERDO ADMINISTRATIVO A/A/OM/02/18 POR EL QUE EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre de 2018.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS,
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.